

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE VOLUNTARIADO C.C.V.

PREÁMBULO

El voluntariado colombiano con espíritu de solidaridad en busca de una sociedad más justa para los colombianos y

CONSIDERANDO

La acción voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social, debe estar orientada a impulsar la participación de todos los miembros de la comunidad en el proceso de desarrollo con una visión integral que conduzca a elevar la calidad de vida y la realización de los valores de convivencia, respeto a la vida, a la dignidad de la persona humana, su capacidad de superación y su libertad de elegir, sin discriminación de raza, sexo, edad, condición económica y social, credo religioso o político,

RESUELVE:

La Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV. Se registrá por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN – DOMICILIO – TERRITORIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La Corporación Colombiana de Voluntariado –CCV es una asociación civil, de derecho privado, de beneficio social y comunitario, sin ánimo de lucro, con número de afiliados y patrimonio social variable e ilimitado que se registrá por la Ley Colombiana y lo que determinen los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación y sus miembros respetarán la autonomía de los afiliados y no admitirán discriminación alguna de orden social, religioso, político, económico, de raza, género u origen geográfico.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio principal de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV es la ciudad de Bogotá, y su ámbito de operaciones es el territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO: la duración de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV será por cien (100) años. No obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y con las formalidades prescritas por la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

MISIÓN – PROPÓSITOS – OBJETIVOS

ARTÍCULO QUINTO: La misión fundamental de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV es: impulsar el desarrollo del Voluntariado Colombiano, mediante la asociación, formación, coordinación y representación de grupos que desarrollen acciones voluntarias como fuerza viva que participa y contribuye eficaz y eficientemente a la construcción de un país justo, solidario, pacífico y en armonía con el medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Los propósitos de la Corporación Colombiana de Voluntariado –CCV son los siguientes:

- a) Lograr la participación activa del mayor número de personas en la realización de acciones voluntarias y comunitarias de responsabilidad ciudadana para el mejoramiento del nivel socio-económico, cultural y la construcción de una sociedad civil fuerte y cohesionada.
- b) Lograr la movilización de grupos voluntarios y comunitarios en la realización de proyectos dirigidos a la solución de sus problemas y la búsqueda del bien común.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

En el cumplimiento de su misión la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV desarrollará los siguientes objetivos:

- a) Lograr que los miembros que integran la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV orienten sus actividades hacia la participación de las personas en proyectos comunitarios de auto-desarrollo, cumplan sus objetivos y dirijan e impulsen la acción del voluntariado para formar una conciencia participativa y solidaria, capaz de articular y fortalecer eficaz y eficientemente el tejido social de la comunidad colombiana.
- b) Ofrecer apoyo para que sus miembros respondan a las exigencias de la realidad socio-económica, participen en redes sociales, celebren alianzas y coordinen sus acciones para el aprovechamiento de oportunidades y la práctica de la democracia.
- c) Divulgar, utilizar, promover, realizar investigaciones y proyectos que permitan conocer la realidad social nacional y regional.
- d) Asesorar, motivar, orientar y formar sus miembros y el voluntariado en general para que respondan a la realidad nacional, regional y local en términos de planes concretos auto-gestionados y técnicas de trabajo adecuado.
- e) Representar los afiliados ante organismos estatales y privados, nacionales e internacionales.
- f) Actuar ante las ramas del poder público para la creación, modificación suspensión o derogación de normas, proyectos o programas de conformidad con los principios en que se basa el voluntariado.
- g) Establecer criterios y marcos de referencia para los programas propuestos por la CCV y que desarrollan sus miembros teniendo en cuenta necesidades específicas.
- h) Canalizar la información de planes y políticas de Gobierno y del sector privado en lo que se refiere a proyectos y actividades que influyan en el voluntariado, participar en ellos cuando lo juzgue conveniente y promover la participación de sus miembros en estos.
- i) Estimular la creación de nuevas asociaciones o entidades de o con voluntariado a escala nacional, departamental o local, e impulsar el crecimiento de las existentes.
- j) Promover el intercambio de experiencias, recursos y asesoría entre los miembros de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV y las entidades y asociaciones nacionales que persigan objetivos similares.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO OCTAVO: El patrimonio de la Corporación Colombiana de Voluntariado - CCV - estará constituido por:

- a) Aportes ordinarios y extraordinarios, en dinero o especie, de los miembros afiliados.

- b) Los bienes inmuebles y muebles que tiene o que adquiriera a cualquier título.
- c) Aportes en dinero o especie de personas naturales o jurídicas, y de entidades públicas o privadas de carácter nacional o extranjero.
- d) Las donaciones o legados que reciba; y
- e) El producto de sus servicios.

PARÁGRAFO: Los ingresos de que tratan los literales c) y d) formarán parte del patrimonio general de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV -, excepto cuando por voluntad expresa de los donantes o aportantes tengan destinación específica.

ARTÍCULO NOVENO: En desarrollo de su misión, la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV- podrá dar o recibir dinero en calidad de mutuo; adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes inmuebles y muebles, así como entregarlos en administración o arrendamiento; celebrar toda clase de contratos de carácter civil o comercial y, en general, realizar todos los actos que considere necesarios y convenientes para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los bienes, instalaciones, ingresos y rendimientos de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su misión y no podrán dedicarse a usos distintos, excepto aquellos que sean determinados por expresa disposición legal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO ONCE: Pueden afiliarse a la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV las asociaciones u organizaciones de carácter voluntario de nivel departamental o nacional, las organizaciones o grupos de voluntariado ODV y las organizaciones que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria (ECAV) existentes en aquellas localidades donde no funcione una Asociación Departamental de carácter voluntario, y las organizaciones constituidas por colombianos residentes en el exterior, que cumplan los requisitos reglamentarios de la Corporación Colombiana de Voluntariado -CCV- y que estén animados por el espíritu y propósito enunciados en el preámbulo de estos estatutos.

ARTÍCULO DOCE: La Corporación Colombiana de Voluntariado –CCV- es una entidad de libre acceso y cualquier miembro puede retirarse de la organización con la obligación de dar aviso por escrito 60 días antes de la reunión de la Asamblea General Ordinaria pero su compromiso económico se extenderá por el resto del período fiscal.

ARTÍCULO TRECE: Son derechos de los miembros de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV -:

- a) Participar en las asambleas y demás reuniones convocadas por la Corporación.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección.
- c) Hacer peticiones ante los órganos de dirección de acuerdo con la misión de la Corporación.
- d) Recibir información de las actividades de la Corporación.
- e) Hacer uso de los servicios de la Corporación en los términos que defina la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO CATORCE: Son deberes de los miembros de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV:

- a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos, mandatos de la Asamblea y acuerdos de la Junta Directiva Nacional.
- b) Actuar con espíritu social y solidario, respetando los derechos de los demás miembros.
- c) Promover la mutua cooperación y ayuda y el respeto a los principios y propósitos de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV.
- d) Promover por la defensa y respeto de los derechos de los afiliados, así como por su autonomía.
- e) Concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado por la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV.
- f) Pagar oportunamente las cuotas reglamentarias con destino al sostenimiento de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV.
- g) Asistir a los cursos, seminarios, talleres y encuentros convocados por la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV.
- h) Adecuar sus estatutos y programas, teniendo en cuenta las orientaciones impartidas por la Corporación y de acuerdo con su realidad local.

ARTÍCULO QUINCE: Está prohibido a los miembros de la Corporación:

- a) Intervenir o participar en actividades contrarias a los principios y objetivos señalados en estos Estatutos, y en especial con lo dispuesto en el artículo segundo.
- b) Hacer mal uso de condición de afiliado, o invocarla cuando haya sido suspendido o retirado de la Corporación Colombiana de Voluntariado -CCV- .
- c) Usar los bienes sociales con propósitos diferentes a los establecidos en los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención con las disposiciones estatutarias.
- d) Realizar actividades que lesionen el buen nombre y los intereses de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV.

ARTÍCULO DIECISEIS: La Junta Directiva Nacional de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV- podrá aplicar sanciones a quienes infrinjan las normas estatutarias o reglamentarias. La máxima sanción es la expulsión.

ARTÍCULO DIECISIETE: Son causales de retiro:

- a) La renuncia aceptada, lo cual implica la posibilidad de que pueda reincorporarse posteriormente.
- b) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias para con la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV.
- c) Su vinculación a actividades ilícitas o de dudosa moralidad.
- d) La disolución o liquidación de la entidad afiliada.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DIECIOCHO: Son órganos de dirección y administración de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva Nacional.
3. El Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DIECINUEVE: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación Colombiana de Voluntariado –CCV- y estará integrada por el Presidente y Vicepresidente de la CCV y los representantes legales de las Asociaciones Departamentales de Voluntariado o sus delegados mediante poder otorgado a otro miembro de la Corporación, por las Entidades Nacionales de carácter voluntario, por las Organizaciones de Voluntariado –ODV-, por las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- existentes en aquellas localidades donde no funcione una Asociación Departamental de Voluntariado y por organizaciones de voluntarios colombianos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Corporación Colombiana de Voluntariado –CCV- podrán delegar su voto en otro, empero, ningún miembro podrá aceptar la delegación de más de un afiliado.

ARTÍCULO VEINTE: La Asamblea General se celebrará anualmente en sesiones ordinarias dentro de los tres primeros meses del año en la ciudad elegida como sede por la Junta Directiva Nacional, previa convocatoria hecha por el Presidente Nacional de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO: La Asamblea General Extraordinaria se celebrará mediante convocatoria hecha con un mes de anterioridad, por el Presidente o la Junta Directiva Nacional o el Director Ejecutivo, o el Revisor Fiscal, o las dos terceras partes, por lo menos, de los miembros y en ella se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas que se tratarán. Durante la Asamblea Extraordinaria solo se podrá tratar los puntos aprobados en el orden del día para el cual fue citada la reunión a menos que agotado éste, la Asamblea decida puntos adicionales. La Asamblea Extraordinaria se realizará en el domicilio de La Corporación Colombiana de Voluntariado –CCV-.

ARTÍCULO VEINTIUNO: La Asamblea General estará presidida por el presidente de La Corporación Colombiana de Voluntariado –CCV- y en su ausencia por el Vicepresidente y si éste fallare, por uno de los miembros de la Asamblea elegido por ella.

PARÁGRAFO: Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario de Actas de la Junta Directiva Nacional. En ausencia de éste, la Junta designará un Secretario ad-hoc.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Del Quórum: Constituirá quórum deliberatorio en las Asambleas Generales, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea de La Corporación Colombiana de Voluntariado –CCV-. Si transcurrida una hora de la fijada no hubiere quórum la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con la asistencia de cualquier número plural de sus miembros.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas en un solo debate por mayoría de votos, excepto para la disolución y liquidación de la entidad y para la reforma de estatutos casos en los cuales se requiere una mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de quienes constituyen la Asamblea.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Corresponde a la Asamblea General la dirección suprema de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV y en especial ejercer las siguientes atribuciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Elegir Junta Directiva Nacional por un período de dos (2) años.
3. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente para un período de dos años reelegible indefinidamente y fijarle remuneración.
4. Aprobar o improbar el balance y demás estados financieros, así como la distribución de excedentes.
5. Revocar las decisiones de la Junta Directiva Nacional cuando lo considere necesario.
6. Decretar las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.
7. Formular las políticas y lineamientos programáticos que orienten la acción de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV.
8. Reformar los presentes estatutos orgánicos y decretar cuando fuere el caso la disolución y liquidación de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV.
9. Delegar las funciones que considere conveniente en la Junta Directiva Nacional o en el Comité de funciones específicas.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO VEINTICINCO: La Junta Directiva Nacional, órgano directivo y administrativo de la Corporación Colombiana de Voluntariado –CCV- estará integrada por: El Presidente, el Vicepresidente, tres (3) miembros principales y tres suplentes elegidos entre los representantes legales de los afiliados.

PARÁGRAFO 1: Los suplentes se citarán según el orden de la lista elegida.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de los comités asesores de la Corporación podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con voz pero sin voto.

ARTÍCULO VEINTISEIS: La Junta Directiva Nacional decidirá acerca de los asuntos que según sus fines persigue la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV y tomará las determinaciones reglamentarias que juzgue necesarias, en orden a que la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV cumpla debidamente su objetivo social. Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar y remover en cualquier tiempo el Director Ejecutivo de la Corporación y fijarle remuneración.
- b) Impartir al Director Ejecutivo las órdenes que juzgue conveniente para la buena marcha de la Corporación.
- c) Nombrar y remover el secretario de actas y tesorero de la Corporación.
- d) Dictar los reglamentos internos de la Corporación.
- e) Definir planes y programas de acuerdo con los mandatos de la Asamblea.
- f) Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de los actos o contratos cuya cuantía exceda de la suma que anualmente fije al efecto la propia Junta Directiva Nacional.
- g) Integrar los comités que juzgue necesarios para la buena marcha de la entidad y supervisar su funcionamiento.
- h) Aprobar el organigrama interno de la Corporación y la composición y remuneración de la planta de personal.

- i) Aprobar o improbar el presupuesto, el balance general y demás estados financieros presentados por el Director Ejecutivo.
- j) Someter a consideración de la Asamblea los informes, planes programas y los estados financieros de la Corporación.
- k) Autorizar cualquier gasto extraordinario no contemplado en el presupuesto superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes y disponer la manera como debe ser cubierto.
- l) Autorizar al Director Ejecutivo para adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles sin comprometer más del 50% del presupuesto de operación.
- m) Velar porque se cumplan los presentes estatutos orgánicos.
- n) Delegar en el Director Ejecutivo aquellas funciones que considere necesario.
- o) Las demás que le competen por su naturaleza.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Para poder sesionar válidamente la Junta Directiva Nacional requiere por lo menos de la mitad más uno de los miembros que la integran y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Todo lo tratado y decidido en la Junta Directiva Nacional deberá consignarse en actas formadas por el Presidente y el Secretario, las cuales, una vez aprobadas, deberán ser trasladadas a un libro de actas, que deberá ser registrado previamente ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Son funciones del Presidente de la Corporación:

- a) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Presidir las reuniones de la Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias y de la Junta Directiva Nacional.
- c) Representar a la Corporación ante entidades nacionales y extranjeras.
- d) Velar por el cumplimiento de los mandatos que adopte la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva Nacional.
- e) Autorizar gastos no contemplados en el presupuesto hasta por treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) Supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas al Director Ejecutivo.
- g) Ejercer las demás funciones que le señale la Ley, los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO TREINTA: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus fallas absolutas o temporales con las mismas atribuciones y responsabilidades. Igualmente, desempeñará aquellas funciones que el Presidente delegue en él, según la conveniencia de la Corporación.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Son funciones del Secretarios de Actas de la Corporación:

- a) Dar fe de todos los actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- b) Llevar con pulcritud y diligencia la libros de actas.
- c) Mantener bajo custodia los libros de actas y los documentos que las soportan.
- d) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Son funciones del Tesorero:

- a) Manejar los fondos y el dinero de la Corporación Colombiana de Voluntariado - CCV.
- b) Colaborar con el Director Ejecutivo para la presentación mensual de informes financieros y consideraciones sobre los mismos.
- c) Llevar el registro de la totalidad de los afiliados, sus aportes, deudas y compromisos.
- d) Elaborar el flujo mensualmente de tesorería.
- e) Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, para ser presentado a consideración de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: El Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva Nacional y podrá ser reelegido así como removido en cualquier tiempo por la Junta.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Son responsabilidades del Director Ejecutivo:

- a) Ser el Representante Legal de la Corporación.
- b) Desarrollar políticas definidas por la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva Nacional.
- c) Administrar la Corporación.
- d) Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva Nacional, el organigrama interno de la Corporación y la composición y remuneración de la planta de personal, así como nombrar y remover los empleados de la Corporación.
- e) Velar por la adecuada conservación y uso de los bienes.
- f) Atender oportunamente la correspondencia y mantener comunicación permanente con los miembros.
- g) Mantener actualizado el archivo y el inventario de los bienes.
- h) Ordenar los gastos de la Corporación de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- i) Vigilar que los libros y sistemas de contabilidad sean llevados correctamente y al día.
- j) Rendir informes trimestrales a la Presidencia Nacional sobre su gestión.
- k) Propender por la adquisición de nuevos ingresos económicos mediante la oferta de servicios y la consecución de recursos en dinero y especie.
- l) Concertar acciones y celebrar convenios con otras instituciones que se identifiquen en sus objetivos con los de la Corporación.
- m) Suscribir contratos de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Directiva Nacional.
- n) Nombrar apoderados para que en caso necesario representen a la Corporación.
- o) Cursar las comunicaciones de convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional y convocar esos mismos organismos a reuniones extraordinarias cuando lo estime pertinente.
- p) Presentar a consideración a la Junta Directiva Nacional el Balance y los demás estados financieros de la Corporación.
- q) Orientar, supervisar y controlar la ejecución de los programas.
- r) Promover las relaciones públicas en los distintos niveles de la vida nacional e internacional.
- s) Sistematizar y tecnificar los procesos administrativos y programáticos de la Corporación Colombiana de Voluntariado - CCV.
- t) Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, la representación legal será asumida por el Presidente.

CAPÍTULO SEXTO DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y tendrán las incompatibilidades señaladas por el Artículo 205 del Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

PARÁGRAFO: La Corporación podrá, si así lo estima conveniente, contratar los servicios de Revisoría Fiscal con una persona jurídica dedicada a dicha actividad.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque se lleven regularmente los libros de actas y de contabilidad, inventarios y correspondencia, como también los contratos, operaciones, negocios, comprobantes, documentos y facturas, concernientes a las actividades en que haya intervenido la institución.
- b) Ejecutar personalmente, en cualquier momento, la revisión de los fondos en Caja y otros en Entidades de depósito y verificar el estado y adecuada conservación de los bienes de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV.
- c) Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre el desarrollo de su gestión.
- d) Informar a la Asamblea o a la Junta Directiva Nacional, según el caso, de las irregularidades que se observe en las actividades sometidas a su control y en las personas que las dirigen o manejan.
- e) Sugerir a la Junta Directiva Nacional las medidas necesarias y convenientes para mejorar los controles de los bienes y fondos de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV.
- f) Autorizar con su firma cualquier estado o corte de cuentas que se haga acompañándolo del dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- h) Las demás que señale la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: El Revisor Fiscal no podrá tener parentesco hasta el 4^o grado de consanguinidad y 2^o de afinidad con los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Tesorero, el Secretario y el Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Voluntariado –CCV.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV- se disolverá y liquidará por disposición adoptada por la Asamblea General convocada con 30 días de anticipación por el Presidente, en dos sesiones diferentes celebradas con intervalo no menor de 60 días con el voto favorable en ambas sesiones de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros que constituyen la Asamblea, entre otros, en los siguientes casos:

- 1) Por incapacidad económica o administrativa para cumplir sus objetivos.
- 2) Por un estado financiero que muestre la posibilidad de quiebra.
- 3) Por tener menos de cinco (5) afiliados.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Aprobada la disolución de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV-, se procederá a su liquidación de acuerdo con las normas siguientes:

- a) Se dará aviso a las autoridades correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
- b) Se designará un (1) liquidador por la Asamblea General Extraordinaria, señalándole sus funciones, término del mandato y honorarios de acuerdo con lo que ordene la Ley.
- c) El liquidador deberá cancelar las deudas o pasivo de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV de conformidad con las prelación establecidas en la Ley, pudiendo para ello vender o negociar los activos de la entidad, previo informe a la Junta Directiva Nacional.
- d) Si quedare algún remanente luego de cancelado totalmente el pasivo, se entregará bajo documento notarial a la entidad de características similares sin ánimo de lucro o de beneficio común, que no sea miembro de la Corporación Colombiana de Voluntariado – CCV y escogida por la Asamblea General Extraordinaria en la cual se apruebe la liquidación definitiva.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES VARIAS

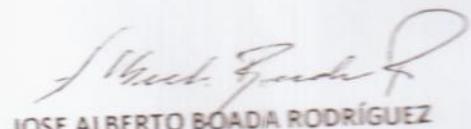
ARTÍCULO CUARENTA: En caso de dudas en la interpretación de cualquiera de los artículos de los presentes Estatutos, la Junta Directiva Nacional emitirá su concepto, el cual tendrá validez hasta la siguiente reunión ordinaria de Asamblea General, organismo que conocerá del asunto y definirá lo pertinente.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La reforma a los presentes Estatutos fue aprobada por unanimidad en la Asamblea General de la Corporación Colombiana de Voluntariado –CCV- celebrada el 9 de marzo de 2012 y requieren para su validez y vigencia el registro en la Cámara de Comercio.



ROSAURA CAMARGO DE SOTO
Presidenta CCV



JOSE ALBERTO BOADA RODRÍGUEZ
Secretario ad-hoc